

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 028- 2024 – EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, 30 de abril 2024.

VISTO:

La solicitud con registro N° 1248, de fecha 22 de abril de 2024, presentada por el trabajador ALBERTO CIEZA PEREZ con DNI N° 27718059, INFORME LEGAL N° 018-2024-AYSC-AE/EPS MARAÑÓN S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de Servicios Marañón S.A., es una empresa pública de derecho privado, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan en régimen laboral de actividad privada. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivos prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del organismo Técnico de la Administración de los servicios de saneamiento OTASS, conforme a lo señalado en el acta sección N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratifica mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, mediante escrito presentado por el señor, **ALBERTO CIEZA PEREZ** de fecha 22 de Abril de 2024, solicita licencia sin goce de haberes, por (30) días y que al amparo del régimen interno de trabajo de la EPS MARAÑÓN S.A., establece en su artículo 46° Las licencias sin goce de remuneraciones será concedida en los siguientes casos: a) Por motivos particulares, se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180) días (...).

Asimismo, el RIT en el artículo 44° refiere que la solicitud de licencia debe ser presentada por escrito a petición de parte y su autorización está condicionada a las necesidades del servicio. La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, antes del uso de la misma ante su jefe inmediato superior, quien con su visación debe remitirla a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces. El goce de la licencia procederá una vez que haya sido autorizada (...).

La entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servicios vinculados por el RECAS en las mismas condiciones.

Siendo de opinión legal procedente la ampliación de la solicitud de licencia por 30 días sin goce de remuneraciones al trabajador Alberto Cieza Pérez, en razón a la cláusula trigésima Octava del acuerdo colectivo con SITAPAM.

Que, en efecto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, destacando entre ellas el literal k) el permiso o licencia que conoce el empleador. Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad y prerrogativa del empleador acoger o denegar dicho pedido.

Que, habiendo evaluado la petición de licencia sin goce de haber del trabajador, Sr. **ALBERTO CIEZA PEREZ**, de fecha 22 de abril del 2024, con V°. B°. de Gerencia General y Gerencia de Administración y Finanzas, por el periodo de treinta (30) días a partir del 01 de mayo de 2024, por lo que le correspondería hacer uso de 30 días de Licencia sin goce de remuneraciones. Por lo que la Licencia sin goce de haber se computará a partir del **01 de mayo hasta el 30 de mayo de 2024**.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la Eficacia anticipada del acto administrativo, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más

favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"

En el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio. Delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 030-2023, de fecha 15 de septiembre de 2023 y Resolución de Consejo Directivo N° 000038-2023 -OTASS/CD, de fecha 18 de septiembre de 2023, que designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A., y estando con el visto bueno de la Gerencia Administración y Finanzas, y Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER, Licencia sin goce de haber por motivos particulares al trabajador **ALBERTO CIEZA PEREZ**, por el termino de (30) días, a partir del **01 de mayo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2024**, conservando su vínculo laboral con la empresa.

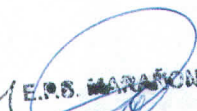
ARTICULO SEGUNDO: PONGASE de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas y a las áreas que correspondan, a fin que se tome las previsiones que el caso amerita para que no se afecte el normal desarrollo de las actividades laborales en el tiempo que dure la licencia del mencionado trabajador.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la Oficina de Imagen Corporativo y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la Pagina Institucional de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte interesada la licencia otorgada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




E.P.S. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Faustino Ramírez Mas
GERENTE GENERAL